

PROCESO : ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00124 DEMANDANTE : INMOBILIARIA PROTEBIENES

DEMANDADO : CARLOS ANÍBAL SAJONERO FRANCO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó solicitud de entrega de inmueble arrendado por incumplimiento de conciliación. **Sírvase proveer**.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA

SECRETARIO

AUTO N° 709 JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL. Medellín- Antioquia, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisado el presente proceso, se tiene que el señor CARLOS ANÍBAL SAJONERO FRANCO, con cedula de ciudadanía N°70.050.529, en calidad de arrendatario del contrato de arrendamiento N°14032019 para vivienda urbana celebrado el 12 de julio de 2019, sobre el inmueble ubicado en la carrera 65g N° 23-52, casa primer piso, barrio Trinidad de Medellín, mediante acta de conciliación de fecha 19 de febrero de 2020 celebrada en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Cámara de Comercio de Medellín, para Antioquia, acordó y se obligó, entre otras cosas a lo siguiente:

"Restituirle a **INMOBILIARIA PROTEBIENES SAS**, identificada con NIT N°900341655 en calidad de arrendador, quien se obliga a recibir el inmueble ubicado en la carrera 65g N° 23-52, casa primer piso, barrio Trinidad de Medellín, cuyos linderos son: por el Norte carrera 65g N°23-56 bodega piso 1, por el Sur carrera 65 N°23-42 casa piso 1, por el Oriente Carrera 65g N° 23-50, por el Occidente carrera 65g. La entrega se le hará personalmente al arrendador o a quien él designe por escrito conforme al inventario y de acuerdo al contrato, **el 30 de abril de 2020 a las 4:00pm...**"

Ahora bien, conforme a la solicitud de entrega se informa que en comunicación del dos (2) de junio de 2020, el abogado **JUAN SEBASTIÁN LLANO HOYOS**, manifestó que el señor **CARLOS ANÍBAL SAJONERO FRANCO**, incumplió con la entrega del inmueble.

En ese orden de ideas, el Despacho le ordenará al señor CARLOS ANIBAL SAJONERO FRANCO, que dentro del termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a entregar el inmueble anteriormente descrito a la INMOBILIARIA PROTEBIENES SAS o a quien este delegue para tal fin, de conformidad al artículo 69 de la 446 de 1998 el cual reza:



"CONCILIACIÓN SOBRE INMUEBLE ARRENDADO. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto".

Vencido el plazo otorgado para la entrega voluntaria del inmueble arrendado, sin que el señor **CARLOS ANÍBAL SAJONERO FRANCO** haya cumplido lo ordenado, se procede a librar comisión para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

<u>PRIMERO:</u> COMISIÓNESE a los Jueces Civiles Municipales Transitorios de Medidas Cautelares de Medellín para que realice diligencia de entrega a la INMOBILIARIA PROTEBIENES SAS o a quien este delegue para tal fin, del siguiente bien:

"Inmueble ubicado en la carrera 65G N° 23-52, casa primer piso, barrio Trinidad de Medellín, cuyos linderos son: por el Norte carrera 65GN°23-56 bodega piso 1, por el Sur carrera 65 N°23-42 casa piso 1, por el Oriente Carrera 65G N° 23-50, por el Occidente carrera 65g.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al juez comisionado como lo dispone el artículo 39 inciso segundo del CGP, o en su defecto por secretaria líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los insertos necesarios para el complimiento de la comisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ JUEZ

0

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ad9c000314ae750c2f71237e09f518043d54eedd1e7e1d3937692afa1f43fe**Documento generado en 26/08/2020 05:02:54 p.m.

